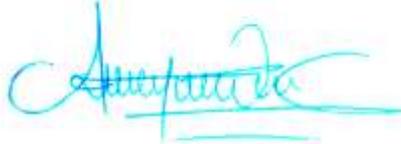


INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170019700, de PORVENIR SA, contra: ASESORIAS JURIDICAS Y SERVICIOS GENERALES LTDA - ASRVIGEL LTDA, dando cuenta que no se opusieron a la actualización de la liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- APROBAR, liquidación del crédito por valor \$242.861.060., realizada por la parte ejecutante de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.

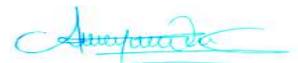
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 158 fijado hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte:  
Ddo:

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9ef11c4ac6219bbe7ed4c14a18b14b318e77b16dfbae0aa96b10ddf9a721dff**

Documento generado en 20/09/2021 07:20:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2018-00179-00  
**DEMANDANTE:** GABRIEL MORENO MOSQUERA  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE HACIENDA – COLFONDOS –  
MINISTERIO DE AMBIENTE – DEPARTAMENTO DEL  
CHOCO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 se dispuso el levantamiento de términos a partir del 1º de julio de 2020 y que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. sírvase proveer.

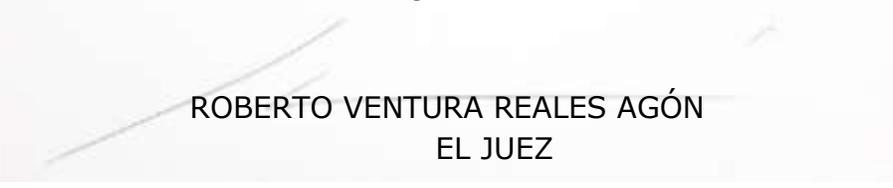
  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

Dte:

[herminsogg@hotmail.com](mailto:herminsogg@hotmail.com)

Demandado:

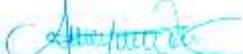
[cristianh.gonzalez@minhacienda.gov.co](mailto:cristianh.gonzalez@minhacienda.gov.co)

[juan@granadostoro.com](mailto:juan@granadostoro.com)

[jairar.bp@gmail.com](mailto:jairar.bp@gmail.com)

[procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co)

[notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veinte (20) de septiembre de 2021
Por ESTADO N° 158 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**438fa6f58d2dbb28f8eeaf9faf48749978b4601931e05e75f4ebfaa174477ba0**

Documento generado en 20/09/2021 07:19:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180051000, de: FELIX JIMENEZ PARRA contra: LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA LICONGER LTDA y OTROS., dando cuenta que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes de la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial por valor \$102.219.415.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Dte: [juridico2m@hotmail.com](mailto:juridico2m@hotmail.com)

Ddo: [lincogerltda@gmail.com](mailto:lincogerltda@gmail.com)  
Ddo: [huberlopez@hotmail.com](mailto:huberlopez@hotmail.com)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 158 fijado hoy 17 SEPTIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f29ac8b1b9e796b75398d40144bf8e19e50c7028efee2e46f0bc83889faf4728**

Documento generado en 20/09/2021 07:20:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Proceso Ordinario No. 11001310500720190084500  
Demandante: EDITORIAL EL TEMPO  
Contra: LUIS HERNANDO JAIMES GAMBA

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que el demandado solicita al despacho se conceda amparo de pobreza.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el informe anterior,

1. Como quiera que el demandado LUIS HERNANDO JAIMES GAMBA solicita amparo de pobreza argumentando que no cuenta con los medios económicos para cancelar los honorarios de un apoderado que lo represente, en los términos del artículo 151 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, désignese como curador ad lítem al Dr. **ARTURO RIVERA TEJADA**, identificado con la C.C. No. 72.346.928, portador de la T.P. No. 240.432 del CSJ. Remítase el link del proceso al correo electrónico [JRIVERATEJADA@HOTMAIL.COM](mailto:JRIVERATEJADA@HOTMAIL.COM) que aparece registrado en el SIRNA.
2. Se fija fecha para el día 4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:00 AM oportunidad en la cual se llevara a cabo audiencia ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, oportunidad para la cual el curador deberá presentar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 158 fijado hoy 20 de septiembre de 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**784f5977a9486400395c75a6e5fd69523d598a9a844f64bf20f6a2ae3e6b3e7a**

Documento generado en 20/09/2021 07:19:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 11001405001-2020-0053-01  
**DEMANDANTE:** ISRAEL HERRERA NORIEGA  
**DEMANDADO:** COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que no se puede llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de consulta, para el día **LUNES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:  
[j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Demandante:  
[abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com](mailto:abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com)  
Demandado:  
[ligio@cardozoordonez.com](mailto:ligio@cardozoordonez.com)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veinte (20) de septiembre de 2021
Por ESTADO N° <b>0158</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec298eac80eaa3092239d09c3d5823eebefd951b9203611f3561b5708f69cc4e**

Documento generado en 20/09/2021 07:19:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00202-00  
**DEMANDANTE:** ELPIDIO REYES RAMÍREZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN - VELOTAX

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia, por cuanto no se ha resuelto el recurso de apelación presentado por Colpensiones. Sírvase proveer.

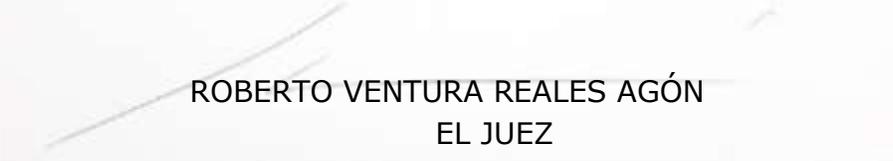
  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de consulta, para el día **VIERNES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA,** la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com](mailto:notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com)  
[notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)  
Demandado:  
[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[dvargascalnaf@gmail.com](mailto:dvargascalnaf@gmail.com)  
[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)  
[gerencia.general@velotax.com.co](mailto:gerencia.general@velotax.com.co)  
[angela.pardo@proteccion.com.co](mailto:angela.pardo@proteccion.com.co)  
[alexandercorreareyes@hotmail.com](mailto:alexandercorreareyes@hotmail.com)  
[belcybautista.calnaf@gmail.com](mailto:belcybautista.calnaf@gmail.com)

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veinte (20) de septiembre de 2021
Por ESTADO N° 158 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eebac975afa5cf19f5c28ed66555698c8d4e766aa521a07e1fe8a18271cb53d**

Documento generado en 20/09/2021 07:19:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 1100131050072021 0004100**, de ejecución de sentencia seguido a continuación del ORDINARIO No. 2012-00621, De: MARITZA RUIZ LEON contra ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ, el demandado no presento recurso ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 08 marzo de 2021, el cual fue notificado legalmente mediante Estado electrónico No. 040 del 10 de marzo de 2021, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 01 de julio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.  
Bogotá D.C., Septiembre 17 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.  
Septiembre 17 de 2021.

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por MARITZA RUIZ LEON contra ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ - revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 08 de marzo de 2021, la parte pasiva de la Litis, no interpuso Recurso ni propuso excepciones de mérito, el cual le fue notificado legalmente por Estado electrónico No. 040 del 10 de marzo de 2021, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 01 de julio de 2021., por las razones expuesta, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

**RESUELVE**

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por MARITZA RUIZ LEON contra ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ, en la forma indicada en la orden de pago de fecha 08 de marzo de 2021.
- 2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.
- 3.- Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P.- así mismo por Secretaria envíese al Grupo Liquidador de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que practique la liquidación del crédito en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 158 fijado hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a481aff7e15e52cd08963a666e6ee513d0866babfc1f5a09fe0e96683aabd19e**

Documento generado en 20/09/2021 07:20:13 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210009400**, de: LUZ MARIA SALAZAR ORTIZ contra: COLPENSIONES, porvenir - protección y colfondos dando cuenta que la apoderada COLPENSIONES presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago del 12 de abril hogafío, adicional a ello la abogada Claudia Liliana Vela radico poder y sustitución, debido a que la abogada ZURITZA DOLORES PARRAO OBARROS quien fungía como apoderada sustituta falleció en el mes de agosto.

Bogotá D.C, Septiembre 17 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

**Secretaria**

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.**

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por LUZ MARIA SALAZAR ORTIZ contra: COLPENSIONES, dando cuenta que la apoderada COLPENSIONES mediante escrito de fecha 08 de julio de 2021 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago calendarado del 12 de abril de 2021.

Argumenta el recurrente que se debe revocar el mandamiento de pago debido a que se debe dar aplicación al artículo 98 de la ley 2008 de 2019 que permite acogerse a lo estipulado en el artículo 307 del C.G.P, el cual en términos simples le permite a las entidades del orden nacional tener un periodo de 10 meses a partir de la ejecutoria de la sentencia para realizar el pago de las condenas impuestas, en consecuencia el título carece de un requisito de fondo que es su exigibilidad, por otra parte la recurrente alude a una falta de competencia por parte del despacho en el sentido que su representada COLPENSIONES es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional y vinculada al ministerio de trabajo, por lo tanto se rige por el derecho administrativo.

Frente a lo argumentado por el demandado se debe tener en cuenta que existe reciente jurisprudencia de la corte constitucional que permite zanjar esta controversia de forma definitiva, en sentencia C-167/21, Expediente D-13695 como magistrado ponente el togado Jorge Enrique Ibáñez Najar, declaró la inexistencia del artículo 98 de la ley 2008 de 2019 en la cual La Corte concluyó que la disposición acusada vulneraba el principio de unidad de materia por cuanto: (i) excedía la vigencia anual del presupuesto de la vigencia 2020; (ii) modificaba un asunto sustantivo relativo a la exigibilidad de una condena judicial; y, (iii) no era instrumental para la debida ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020. Lo anterior, en tanto extendía el alcance de lo previsto en el artículo 307 del Código General del Proceso a las condenas impuestas contra cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenada judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, y por esa vía modificaba una regla del código.

En cuanto a la alegada falta de competencia, teniendo en cuenta que Colpensiones es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con autonomía administrativa y capital independiente, por lo tanto, si bien es un organismo creado por la ley o autorizado por ésta, desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, no se encuentra regido ni incluido en el Art. 307 ídem, para que se impida dentro de un límite temporal adelantar la ejecución de sentencias ejecutoriadas que contengan condenas en su contra.

Se debe tener en cuenta que el accionado es una entidad administradora de fondo pensionales el cual se creó por decisión del legislador pero para responder en forma oportuna al pago de esta obligación prestacional desde el momento mismo en que el derecho a su goce sea declarado, sin importe que esta declaración sea administrativa o judicial pues así lo establece el art. 53 de la Constitución Política.

Sumado a lo anotado, no puede olvidarse que tratándose de pensiones debe aplicarse los principios y derechos constitucionales especialmente los que tienen que ver con la protección a la tercera edad.

En este asunto se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y condiciones temporales establecidas en el Art. 306 del C.G.P, por ende, procedía librar ejecución y disponer la notificación del mandamiento de pago al demandado como lo enseña la norma mencionada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

### RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.
3. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada.
4. RECONOCER personería a la abogada SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA identificada con cedula de ciudadanía número 1.052.312.627 y tarjeta profesional 234.818 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Correos Electrónicos	
Demandante	<a href="mailto:noficaciones@restrepofajardo.com">noficaciones@restrepofajardo.com</a>
Demandado	<a href="mailto:sandrav.calnaf@gmail.com">sandrav.calnaf@gmail.com</a>
	<a href="mailto:calnafabogados.sas@gmail.com">calnafabogados.sas@gmail.com</a>

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 158 fijado hoy 20 SEPTIEMBRE DE 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be39c3629cb431230b79d3731e61713d0b29ab9179581940ba5b06f4cb43e88d**

Documento generado en 20/09/2021 07:20:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210009600, de: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP – E.T.B.S.A. E.S.P., contra MARLENE ZARATE MURCIA., dando cuenta que el proceso se encuentra pendiente por realizar liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 17 del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria se procede a practicar la liquidación del crédito así:

Por costas de primera instancia y casación por valor \_\_\_\_\_ \$ 4.500.000,00  
Por Costas del Ejecutivo \_\_\_\_\_ \$ 225.000,00  
Total \_\_\_\_\_ \$ 4.725.000,00

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.

1.- De la anterior liquidación del crédito córrasele traslado por el término de tres (3) días a las partes por valor \$4.725.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 158 fijado hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d628e2e483bcc4443b4b0b1ba705572ce087131c9e0fc19b130e8b3543ed586**

Documento generado en 20/09/2021 07:19:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210009700**, de: JOSE DEL CARMEN BERNAL RAMIREZ contra: COLPENSIONES y PORVENIR, dando cuenta que la apoderada de COLPENSIONES presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago del 03 de junio hogañio, adicional a ello la abogada Claudia Liliana Vela radico poder y sustitución, debido a que la abogada ZURITZA DOLORES PARRAO OBARROS quien fungia como apoderada sustituta falleció en el mes de agosto.

Bogotá D.C, Septiembre 17 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

**Secretaria**

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.**

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por JOSE DEL CARMEN BERNAL RAMIREZ contra: COLPENSIONES y PORVENIR, dando cuenta que la apoderada COLPENSIONES mediante escrito de fecha 08 de julio de 2021 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago calendado del 03 de junio de 2021.

Argumenta el recurrente que se debe revocar el mandamiento de pago debido a que se debe dar aplicación al artículo 98 de la ley 2008 de 2019 que permite acogerse a lo estipulado en el artículo 307 del C.G.P, el cual en términos simples le permite a las entidades del orden nacional tener un periodo de 10 meses a partir de la ejecutoria de la sentencia para realizar el pago de las condenas impuestas, en consecuencia el título carece de un requisito de fondo que es su exigibilidad, por otra parte la recurrente alude a una falta de competencia por parte del despacho en el sentido que su representada COLPENSIONES es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional y vinculada al ministerio de trabajo, por lo tanto se rige por el derecho administrativo.

Frente a lo argumentado por el demandado se debe tener en cuenta que existe reciente jurisprudencia de la corte constitucional que permite zanjar esta controversia de forma definitiva, en sentencia C-167/21, Expediente D-13695 como magistrado ponente el togado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, declaró la inexistencia del artículo 98 de la ley 2008 de 2019 en la cual La Corte concluyó que la disposición acusada vulneraba el principio de unidad de materia por cuanto: (i) excedía la vigencia anual del presupuesto de la vigencia 2020; (ii) modificaba un asunto sustantivo relativo a la exigibilidad de una condena judicial; y, (iii) no era instrumental para la debida ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020. Lo anterior, en tanto extendía el alcance de lo previsto en el artículo 307 del Código General del Proceso a las condenas impuestas contra cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenada judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, y por esa vía modificaba una regla de código.

En cuanto a la alegada falta de competencia, teniendo en cuenta que Colpensiones es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con autonomía administrativa y capital independiente, por lo tanto, si bien es un organismo creado por la ley o autorizado por ésta, desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, no se encuentra regido ni incluido en el Art. 307 ídem, para que se impida dentro de un límite temporal adelantar la ejecución de sentencias ejecutoriadas que contengan condenas en su contra.

Se debe tener en cuenta que el accionado es una entidad administradora de fondo pensionales el cual se creó por decisión del legislador pero para responder en forma oportuna al pago de esta obligación prestacional desde el momento mismo en que el derecho a su goce sea declarado, sin importe que esta declaración sea administrativa o judicial pues así lo establece el art. 53 de la Constitución Política.

Sumado a lo anotado, no puede olvidarse que tratándose de pensiones debe aplicarse los principios y derechos constitucionales especialmente los que tienen que ver con la protección a la tercera edad.

En este asunto se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y condiciones temporales establecidos en el Art. 306 del C.G.P, por ende procedía librar ejecución y disponer la notificación del mandamiento de pago al demandado como lo enseña la norma mencionada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

### RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.
3. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada.
4. RECONOCER personería a la abogada SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA identificada con cedula de ciudadanía número 1.052.312.627 y tarjeta profesional 234.818 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Correos Electrónicos	
Demandante	<a href="mailto:fernandobuitragoabogado@gmail.com">fernandobuitragoabogado@gmail.com</a>
Demandado	<a href="mailto:sandrav.calnaf@gmail.com">sandrav.calnaf@gmail.com</a>
	<a href="mailto:calnafabogados.sas@gmail.com">calnafabogados.sas@gmail.com</a>

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 158 fijado hoy 20 SEPTIEMBRE DE 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**384beece0937469f52b1ebde986e2ecde4328dbeb988070c9ac593cd6464facb**

Documento generado en 20/09/2021 07:19:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210009800**, de: BEATRIZ HELENA LONDOÑO DE OCAMPO contra: COLPENSIONES dando cuenta que la apoderada de COLPENSIONES presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago del 03 de junio hogañó, adicional a ello la abogada Claudia Liliana Vela radico poder y sustitución, debido a que la abogada ZURITZA DOLORES PARRAO OBARROS quien fungía como apoderada sustituta falleció en el mes de agosto.

Bogotá D.C, Septiembre 17 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

**Secretaria**

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.**

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por BEATRIZ HELENA LONDOÑO DE OCAMPO contra: COLPENSIONES, dando cuenta que la apoderada COLPENSIONES mediante escrito de fecha 08 de julio de 2021 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago calendaro del 03 de junio de 2021.

Argumenta el recurrente que se debe revocar el mandamiento de pago debido a que se debe dar aplicación al artículo 98 de la ley 2008 de 2019 que permite acogerse a lo estipulado en el artículo 307 del C.G.P, el cual en términos simples le permite a las entidades del orden nacional tener un periodo de 10 meses a partir de la ejecutoria de la sentencia para realizar el pago de las condenas impuestas, en consecuencia el título carece de un requisito de fondo que es su exigibilidad, por otra parte la recurrente alude a una falta de competencia por parte del despacho en el sentido que su representada COLPENSIONES es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional y vinculada al ministerio de trabajo, por lo tanto se rige por el derecho administrativo.

Frente a lo argumentado por el demandado se debe tener en cuenta que existe reciente jurisprudencia de la corte constitucional que permite zanjar esta controversia de forma definitiva, en sentencia C-167/21, Expediente D-13695 como magistrado ponente el togado Jorge Enrique Ibáñez Najar, declaró la inexistencia del artículo 98 de la ley 2008 de 2019 en la cual La Corte concluyó que la disposición acusada vulneraba el principio de unidad de materia por cuanto: (i) excedía la vigencia anual del presupuesto de la vigencia 2020; (ii) modificaba un asunto sustantivo relativo a la exigibilidad de una condena judicial; y, (iii) no era instrumental para la debida ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020. Lo anterior, en tanto extendía el alcance de lo previsto en el artículo 307 del Código General del Proceso a las condenas impuestas contra cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenada judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, y por esa vía modificaba una regla de código.

En cuanto a la alegada falta de competencia, teniendo en cuenta que Colpensiones es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con autonomía administrativa y capital independiente, por lo tanto, si bien es un organismo creado por la ley o autorizado por ésta, desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, no se encuentra regido ni incluido en el Art. 307 ídem, para que se impida dentro de un límite temporal adelantar la ejecución de sentencias ejecutoriadas que contengan condenas en su contra.

Se debe tener en cuenta que el accionado es una entidad administradora de fondo pensionales el cual se creó por decisión del legislador pero para responder en forma oportuna al pago de esta obligación prestacional desde el momento mismo en que el derecho a su goce sea declarado, sin importe que esta declaración sea administrativa o judicial pues así lo establece el art. 53 de la Constitución Política.

Sumado a lo anotado, no puede olvidarse que tratándose de pensiones debe aplicarse los principios y derechos constitucionales especialmente los que tienen que ver con la protección a la tercera edad.

En este asunto se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y condiciones temporales establecidos en el Art. 306 del C.G.P, por ende procedía librar ejecución y disponer la notificación del mandamiento de pago al demandado como lo enseña la norma mencionada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

### RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.
3. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada.
4. RECONOCER personería a la abogada SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA identificada con cedula de ciudadanía número 1.052.312.627 y tarjeta profesional 234.818 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Correos Electrónicos	
Demandante	<a href="mailto:fernandobuitragoabogado@gmail.com">fernandobuitragoabogado@gmail.com</a>
Demandado	<a href="mailto:sandrav.calnaf@gmail.com">sandrav.calnaf@gmail.com</a>
	<a href="mailto:calnafabogados.sas@gmail.com">calnafabogados.sas@gmail.com</a>

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 158 fijado hoy 20 SEPTIEMBRE DE 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df54d21df7ec71a0b792bca602b8d473b1361e3b5b8bbcd67e5ab7b46c91318a**

Documento generado en 20/09/2021 07:19:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210009900, de: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO Contra: LUIS CARLOS ORTIZ., dando cuenta que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 17 del 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$210.000,oo.

2.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426, en cuentas bancarias de ahorros, o cualquier otro producto financiero, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$210.000,- Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No.158 fijado hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO (031) 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Bogotá D.C., Septiembre 17 2021*

*Oficio No. 769*

Señor:

Gerente.  
BANCO DE BOGOTÁ: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
Ciudad.

*REFERENCIA: EJECUTIVO*  
*DE: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO*  
*S.A. NIT 830.063.506-6*  
*CONTRA: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426*  
*RADICACIÓN No. 11001310500720210009900*

*Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 9 de septiembre de 2021, este despacho ordeno:*

*“DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426, en cuentas bancarias de ahorros, o cualquier otro producto financiero, en esa entidad bancaria y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$210.000,- Por secretaria librese oficio.*

*Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.*

*En consecuencia sírvase proceder de conformidad.*

*Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.*

*Cordialmente*

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**MT**



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO (031) 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Bogotá D.C., Septiembre 17 2021*

*Oficio No. 770*

Señor:

Gerente.  
BANCOLOMBIA: [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)  
Ciudad.

*REFERENCIA: EJECUTIVO*  
*DE: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO*  
*S.A. NIT 830.063.506-6*  
*CONTRA: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426*  
*RADICACIÓN No. 11001310500720210009900*

*Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 9 de septiembre de 2021, este despacho ordeno:*

*“DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426, en cuentas bancarias de ahorros, o cualquier otro producto financiero, en esa entidad bancaria y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$210.000,- Por secretaria librese oficio.*

*Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.*

*En consecuencia sírvase proceder de conformidad.*

*Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.*

*Cordialmente*

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**MT**



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO (031) 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Bogotá D.C., Septiembre 17 2021*

*Oficio No. 771*

Señor:

Gerente.  
BBVA COLOMBIA: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)  
Ciudad.

*REFERENCIA: EJECUTIVO*  
*DE: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO*  
*S.A. NIT 830.063.506-6*  
*CONTRA: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426*  
*RADICACIÓN No. 11001310500720210009900*

*Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 9 de septiembre de 2021, este despacho ordeno:*

*“DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426, en cuentas bancarias de ahorros, o cualquier otro producto financiero, en esa entidad bancaria y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$210.000,- Por secretaria librese oficio.*

*Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.*

*En consecuencia sírvase proceder de conformidad.*

*Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.*

*Cordialmente*

*ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO*  
*Secretaria*

**MT**



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO (031) 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Bogotá D.C., Septiembre 17 2021*

*Oficio No. 772*

Señor:

Gerente  
BANCO AV VILLAS: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
Ciudad.

*REFERENCIA: EJECUTIVO*

*DE: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO  
S.A. NIT 830.063.506-6  
CONTRA: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426  
RADICACIÓN No. 11001310500720210009900*

*Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 9 de septiembre de 2021, este despacho ordeno:*

*“DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426, en cuentas bancarias de ahorros, o cualquier otro producto financiero, en esa entidad bancaria y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$210.000,- Por secretaria líbrese oficio.*

*Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.*

*En consecuencia sírvase proceder de conformidad.*

*Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.*

*Cordialmente*

*ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria*

**MT**



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO (031) 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Bogotá D.C., Septiembre 17 2021*

*Oficio No. 773*

Señor:

Gerente.

FALABELLA: [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co)

Ciudad.

*REFERENCIA: EJECUTIVO*

*DE: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO*

*S.A. NIT 830.063.506-6*

*CONTRA: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426*

*RADICACIÓN No. 11001310500720210009900*

*Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 9 de septiembre de 2021, este despacho ordeno:*

*“DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426, en cuentas bancarias de ahorros, o cualquier otro producto financiero, en esa entidad bancaria y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$210.000,- Por secretaria librese oficio.*

*Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.*

*En consecuencia sírvase proceder de conformidad.*

*Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.*

*Cordialmente*

*ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO*  
*Secretaria*

**MT**



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO (031) 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Bogotá D.C., Septiembre 17 2021*

*Oficio No. 774*

Señor:

Gerente.  
COLPATRIA: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com).  
Ciudad.

*REFERENCIA: EJECUTIVO*  
*DE: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO*  
*S.A. NIT 830.063.506-6*  
*CONTRA: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426*  
*RADICACIÓN No. 11001310500720210009900*

*Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 9 de septiembre de 2021, este despacho ordeno:*

*“DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426, en cuentas bancarias de ahorros, o cualquier otro producto financiero, en esa entidad bancaria y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$210.000,- Por secretaria librese oficio.*

*Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.*

*En consecuencia sírvase proceder de conformidad.*

*Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.*

*Cordialmente*

*ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO*  
*Secretaria*

**MT**



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO (031) 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Bogotá D.C., Septiembre 17 2021*

*Oficio No. 775*

Señor:

Gerente.

BANCO DE OCCIDENTE: [DJuridica@bancooccidente.com.co](mailto:DJuridica@bancooccidente.com.co)  
Ciudad.

*REFERENCIA: EJECUTIVO*

*DE: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO  
S.A. NIT 830.063.506-6  
CONTRA: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426  
RADICACIÓN No. 11001310500720210009900*

*Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 9 de septiembre de 2021, este despacho ordeno:*

*“DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado: LUIS CARLOS ORTIZ. C.C. 7.305.426, en cuentas bancarias de ahorros, o cualquier otro producto financiero, en esa entidad bancaria y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$210.000,- Por secretaria líbrese oficio.*

*Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.*

*En consecuencia sírvase proceder de conformidad.*

*Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.*

*Cordialmente*

*ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria*

**MT**

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**667b73ba6a39024e3c85f2f049fdc76972b8382ceaf99787660d2de074426c9e**

Documento generado en 20/09/2021 07:19:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210023500, de ANA PUREZA ACEVEDO RODRIGUEZ, Contra: PORVENIR SA., dando cuenta que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$1.843.386.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 158 fijado hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8021d11040c43363a00ce03c0c860f5580857993a4392c86fc3b7541cbafc166**

Documento generado en 20/09/2021 07:19:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210023600, de: ESPERANZA PABON SANCHEZ contra ALIMENTOS DON MAGOLO SAS., dando cuenta que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito y liquidación realizada el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes de la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial por valor \$61.394.478.

2- Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$103.632.254,25.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 158 fijado hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e3881f780e519d9c63fbf73011c8b68fde106eb63fd6d0a5d4ff830404502e8**

Documento generado en 20/09/2021 07:19:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210024100**, de: HERMEL ALFONSO RENGIFO SERRANO y ROSALBA CARDOZO RONCANCIO contra: COLPENSIONES dando cuenta que la apoderada de COLPENSIONES presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago del 08 de julio hogaoño, adicional a ello la abogada Claudia Liliana Vela radico poder y sustitución.

Bogotá D.C, septiembre 17 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

**Secretaria**

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.**

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por HERMEL ALFONSO RENGIFO SERRANO y ROSALBA CARDOZO RONCANCIO contra: COLPENSIONES, dando cuenta que la apoderada COLPENSIONES mediante escrito de fecha 15 de julio de 2021 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago calendarado del 08 de julio de 2021.

Argumenta el recurrente que se debe revocar el mandamiento de pago debido a que se debe dar aplicación al artículo 98 de la ley 2008 de 2019 que permite acogerse a lo estipulado en el artículo 307 del C.G.P, el cual en términos simples le permite a las entidades del orden nacional tener un periodo de 10 meses a partir de la ejecutoria de la sentencia para realizar el pago de las condenas impuestas, en consecuencia el título carece de un requisito de fondo que es su exigibilidad, por otra parte la recurrente alude a una falta de competencia por parte del despacho en el sentido que su representada COLPENSIONES es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional y vinculada al ministerio de trabajo, por lo tanto se rige por el derecho administrativo.

Frente a lo argumentado por el demandado se debe tener en cuenta que existe reciente jurisprudencia de la corte constitucional que permite zanjar esta controversia de forma definitiva, en sentencia C-167/21, Expediente D-13695 como magistrado ponente el togado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, declaró la inexistencia del artículo 98 de la ley 2008 de 2019 en la cual La Corte concluyó que la disposición acusada vulneraba el principio de unidad de materia por cuanto: (i) excedía la vigencia anual del presupuesto de la vigencia 2020; (ii) modificaba un asunto sustantivo relativo a la exigibilidad de una condena judicial; y, (iii) no era instrumental para la debida ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020. Lo anterior, en tanto extendía el alcance de lo previsto en el artículo 307 del Código General del Proceso a las condenas impuestas contra cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenada judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, y por esa vía modificaba una regla de código.

En cuanto a la alegada falta de competencia, teniendo en cuenta que Colpensiones es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con autonomía administrativa y capital independiente, por lo tanto, si bien es un organismo creado por la ley o autorizado por ésta, desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, no se encuentra regido ni incluido en el Art. 307 ídem, para que se impida dentro de un límite temporal adelantar la ejecución de sentencias ejecutoriadas que contengan condenas en su contra.

Se debe tener en cuenta que el accionado es una entidad administradora de fondo pensionales el cual se creó por decisión del legislador, pero para responder en forma oportuna al pago de esta obligación prestacional desde el momento mismo en que el derecho a su goce sea declarado, sin importe que esta declaración sea administrativa o judicial pues así lo establece el art. 53 de la Constitución Política.

Sumado a lo anotado, no puede olvidarse que tratándose de pensiones debe aplicarse los principios y derechos constitucionales especialmente los que tienen que ver con la protección a la tercera edad.

En este asunto se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y condiciones temporales establecidos en el Art. 306 del C.G.P, por ende, procedía librar ejecución y disponer la notificación del mandamiento de pago al demandado como lo enseña la norma mencionada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.
3. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada.
4. RECONOCER personería a la abogada DIANA MARIA VARGAS JEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.090.449.043 y tarjeta profesional 289.559 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

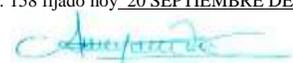
  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Correos Electrónicos	
Demandante	<a href="mailto:abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co">abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co</a>
Demandado	<a href="mailto:dvargascalnaf@gmail.com">dvargascalnaf@gmail.com</a> <a href="mailto:contestacionesdemandacalnaf@gmail.com">contestacionesdemandacalnaf@gmail.com</a>

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 158 fijado hoy 20 SEPTIEMBRE DE 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b6bc67647667dd69e9777d949722da06b4292e168d16bfa81fe72dd048aa06f**

Documento generado en 20/09/2021 07:19:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 1100131050072021 0024500**, de ejecución de sentencia seguido a continuación del ORDINARIO No. 2016-00382, De: LUIS CARLOS ORTIZ contra ANGELCOM S.A.S Y ADETEK, el demandado no presento recurso ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 09 julio de 2021, el cual fue notificado legalmente mediante Estado electrónico No. 109 del 10 de julio de 2021, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 10 de agosto de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.  
Bogotá D.C., Septiembre 17 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Septiembre 17 de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por LUIS CARLOS ORTIZ contra ANGELCOM S.A.S Y ADETEK - revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 09 de julio de 2021, la parte pasiva de la Litis, no interpuso Recurso ni propuso excepciones de mérito, el cual le fue notificado legalmente por Estado electrónico No. 109 del 10 de julio de 2021, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 10 de agosto de 2021., por las razones expuesta, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

**RESUELVE**

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por. LUIS CARLOS ORTIZ contra ANGELCOM S.A.S Y ADETEK, en la forma indicada en la orden de pago de fecha 09 de julio de 2021.
- 2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.
- 3.- Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P.- así mismo por Secretaria envíese al Grupo Liquidador de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que practique la liquidación del crédito en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 158 fijado hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b2dc44090dccbb95298cc5e7a23d09319daadefb89d61f4604aa4d95b029f78**

Documento generado en 20/09/2021 07:20:00 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210030200**, de: MARTHA PATRICIA TORRES ESQUIVA contra: COLPENSIONES y PORVENIR dando cuenta que la apoderada de COLPENSIONES presento recurso de apelación contra el mandamiento de pago del 03 de Agosto hogaño, adicional a ello la abogada Claudia Liliana Vela radico poder y sustitución.

Bogotá D.C, Septiembre 17 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.**

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por MARTHA PATRICIA TORRES ESQUIVA contra: COLPENSIONES y PORVENIR, dando cuenta que la apoderada COLPENSIONES mediante escrito de fecha 23 de Agosto de 2021 interpuso recurso de apelación contra el mandamiento de pago calendarado del 03 de Agosto de 2021.

Revisada la actuación se tiene que el mandamiento de pago recurrido fue notificado por correo electrónico, dicho correo fue enviado el día 11 de agosto y se entendió positiva la notificación a partir del martes 17 de agosto, conforme a lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, por lo tanto, se encuentra dentro del término de cinco (5) y se concede el recurso ante el superior.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

1. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el mandamiento de pago de 03 de agosto de 2021 para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.
2. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada.
3. RECONOCER personería a la abogada DIANA MARIA VARGAS JEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.090.449.043 y tarjeta profesional 289.559 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Correos Electrónicos	
Demandante	<a href="mailto:abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co">abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co</a>
Demandado	<a href="mailto:dvargasalnaf@gmail.com">dvargasalnaf@gmail.com</a>
	<a href="mailto:contestacionesdemandacalnaf@gmail.com">contestacionesdemandacalnaf@gmail.com</a>

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 158 fijado hoy 20 SEPTIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a17118ec7a69967ee77f5d0cdc18102dfa34bf67a51af518f1f284258a9fb2**

Documento generado en 20/09/2021 07:20:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210030500, de: MARY LUZ SERRANO APARICIO C.C. 39.785.021 contra CONSEJERIA DE CONFIANZA SAS., dando cuenta que la parte demandada mediante escrito informa del pago de la obligación aporta consignación por la suma de \$3.199.425 y \$223.959,75, realizada en el Banco Agrario de Colombia.

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2021.  
Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Septiembre diecisiete (17) del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de **\$3.199.425 y \$223.959,75**, consignados a favor de la demandante, al Dr. LUIS ANTONIO GUZMAN FERREIRA, identificado con C.C. 17.286.153 y T.P No. 187.500 del CSJ. Quien actúa como apoderado de la demandante y tiene la facultad de recibir, la cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 158 fijado hoy  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf00a9091978191482c67186583e6cf0eebba89a956fba290df7ffccd5e0aa8**

Documento generado en 20/09/2021 07:20:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00325-00  
**DEMANDANTE:** MARIA ISABEL GUTIERREZ LOZADA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCION – SKANDIA

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, en audiencia del 11 de junio de 2021, se le ordeno a los fondos privados PROTECCION S.A Y SKANDIA S.A, remitir historia laboral completa de la demandante a COLPENSIONES a fin se realizara el correspondiente Calculo de Rentabilidad y a la fecha PROTECCIÓN S.A no ha dado cumplimiento. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

**PRIMERO:** Ordenar a PROTECCION S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para que de manera inmediata remita al Despacho y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la historia laboral completa de la demandante, conforme al auto que se profirió en diligencia del 11 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar a SKANDIA S.A allegar formulario de afiliación de la demandante, conforme a la prueba ordenada de oficio en audiencia del 11 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Correos:

[cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[María.gutierrezlozada@gmail.com](mailto:María.gutierrezlozada@gmail.com)  
[Afp\\_proteccion@proteccion.com.co](mailto:Afp_proteccion@proteccion.com.co)  
[carlosmayam@yahoo.com](mailto:carlosmayam@yahoo.com)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C (20) de septiembre de 2021
Por ESTADO N° 158 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

CGA/

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38888f0bd35dfba0a6118d8dfef5e100dfbf6f32d2a1d8f48e23ccaa1f271626**  
Documento generado en 20/09/2021 07:19:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-0039300  
**DEMANDANTE:** RICARDO GARZÓN CONSUEGRA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCIÓN – COLFONDOS –  
PORVENIR.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que en audiencia del Art 77 se requirió a las demandadas a fin aportaran documental y a la fecha no han dado cumplimiento. Sírvase Proveer

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Requerir a los Fondos demandados PORVENIR, Y COLFONDOS, para que alleguen la Historia laboral completa del señor demandante, conforme a la prueba decretada a favor de Colpensiones, correspondiente al Cálculo de Rentabilidad
2. Requerir a COLPENSIONES, para que allegue el expediente administrativo del señor demandante
3. Requerir a COLFONDOS, a fin allegue formulario de afiliación en dicha AFP, junto con la historia laboral del señor demandante y el certificado SIAFP emitido por Asofondos.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

[notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com)  
[jduarte@godoycordoba.com](mailto:jduarte@godoycordoba.com)  
[lisa.barbosa@proteccion.com.co](mailto:lisa.barbosa@proteccion.com.co)  
[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[jairar.bp@gmail.com](mailto:jairar.bp@gmail.com)  
[jair.atuesta@hotmail.com](mailto:jair.atuesta@hotmail.com)  
[pensionesmiquelcastellanos@gmail.com](mailto:pensionesmiquelcastellanos@gmail.com)

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C (20) de septiembre de 2021
Por ESTADO N° 158 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0ee9340de8c9c1f8e3d62b835c307ca586c071207db6a4bf4bc81cc1fe816b**  
Documento generado en 20/09/2021 07:19:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**